

**LA CONTADURÍA DE LAS ALCABALAS DE PUEBLA:
UN EPISODIO REFORMADOR AL PRINCIPIO DEL SIGLO XVIII**

Michel BERTRAND

Université de Toulouse

FRAMESPA UMR 5136 du CNRS

Résumé: Ce texte étudie une expérience réformatrice menée dans l'administration chargée d'administrer l'impôt de l'*alcabala* dans la ville de Puebla au début du 18^{ème} siècle. Menée par Juan José de Veytia Linaje, elle préfigure par bien des aspects – méthode, objectifs, réorganisation administrative, résultats – les réformes de la seconde moitié du 18^{ème} siècle. Certes, ressentie comme une atteinte contre leurs intérêts par les élites locales qui traditionnellement géraient la collecte de cet impôt particulièrement rentable, la surintendance de Puebla suscita bien des contestations. Elles allèrent jusqu'à l'intimidation physique à l'égard de l'administrateur qui se vit obliger à fuir nuitamment la cité pour avoir la vie sauve. Cependant, si à sa mort en 1722, la nouvelle administration fut abandonnée, elle n'en marque pas moins un jalon significatif dans la politique réformatrice menée par les Bourbon d'Espagne dans leur empire et dont on retrouve l'essentiel les leçons dans les réformes ultérieures.

INTRODUCCIÓN

En la historiografía americanista, se considera generalmente que la política reformista llevada a cabo en América se concretiza con la subida al trono del rey Carlos III. Dentro de esta perspectiva, la visita de José de Gálvez à la Nueva España es percibida como la primera y decisiva concretización de este proyecto reformador¹.

No cabe duda, y no es nuestro propósito aquí negarlo, que el periodo que arranca con los años 60 del siglo XVIII marca el comienzo de una nueva etapa en la historia de la América Española. Sin embargo, este reconocimiento no impide interrogarse sobre el origen de este periodo reformador. Cabe por ejemplo interrogarse sobre la radicalidad, la profundidad, la innovación que pudo suponer la aplicación de las reformas borbónicas a partir de los años 1760. Esta interrogación nos encamina entonces a la alternativa siguiente. Por una parte, ¿es aceptable la idea de que las reformas llevadas a cabo a partir de entonces marcan una ruptura como lo sobreentiende gran parte de la bibliografía?² O al revés, ¿que relaciones

¹ H. I. PRIESTLEY, José de Galvez: visitor-general of New-Spain (1765-1771), Publication in history, vol. 5, Univ. of California Press, Berkeley, 1916.

² Esta visión es la que domina dentro de una producción histórica muy abundante. Los "clásicos" sobre el tema siguen siendo E. ARCILA FARIAS, Reformas económicas del siglo XVIII en la Nueva España, 2 vols., S.E.P., Mexico, 1974; L. E. FISCHER, The intendant system in spanish america, New York, 1969; J. LYNCH, Administración colonial española, 1782-1810; el sistema de intendencias en el virreinato del Rio de la Plata, Buenos Aires,

pueden aparecer entre la política administrativa de la primera mitad del siglo y la de la segunda mitad? Tal problemática nos invita a reflexionar sobre el contenido reformador del siglo XVIII, su origen, sus objetivos, su aplicación y su especificidad. De esta forma, yendo más allá de las apariencias, lo que se pretende es intentar captar las continuidades que permiten ver a las reformas de la segunda mitad del siglo XVIII como el desarrollo y quizás la sistematización de un proyecto reformador más antiguo. Mi propósito es pues poner en perspectiva las reformas borbónicas en América, partiendo del caso de la reforma introducida en la ciudad de Puebla para la administración de las alcabalas al principio del siglo XVIII³.

¿En que consistió dicha reforma? Para situarla, es necesario recordar brevemente la estructura administrativa existente hasta su aplicación en Puebla. Como era frecuente entonces, las alcabalas de la ciudad de Puebla corrían por cuenta del cabildo la ciudad. Esta administración remontaba al fin del siglo XVI. Desde entonces, y mediante la renovación regular del contrato de arrendamiento, la ciudad siguió con la recaudación de este impuesto⁴. Si embargo, a partir de 1691, cuando se aproximaba la fecha de establecer un nuevo contrato con la real hacienda para otro periodo de 9 años, se manifestaron tensiones entre el cabildo y un grupo de comerciantes de la ciudad. Estos reprochaban al cabildo una gestión poco favorable a sus intereses e insistían en repetidos desfalcos por parte de los regidores encargados de la recaudación. Proponían entonces hacerse con la recaudación del derecho de alcabala, prometiendo una administración limpia, justa y eficaz⁵. El pleito tomo rápidamente tal proporción que la junta de hacienda decidió en junio de 1694 acabar con el arrendamiento y considero que la única solución era poner la renta bajo administración real. Con este

1967; L. GARCIA NAVARRO, Intendencias en Indias, EEHA, Sevilla, 1959; H. PIETSCHMANN, "Dos documentos significativos para la historia del régimen de Intendencias de Nueva-España", Boletín del archivo general de la nación, México, serie 2, 3-4, 1971.

³ La administración de la real hacienda poblana fue de hecho al principio del siglo XVIII un lugar de experimento importante. No se limito a la administración de las alcabalas locales sino que integro también el ramo tan importante del azogue. A. HERREDIA HERRERA, La renta del azogue en Nueva-España: 1709-1751, EEHA, Sevilla, 1978.

⁴ AGI, Aud. de Mexico, leg. 341.

⁵ AGI, Aud. de Mexico, leg. 61, ramo 3.

propósito se nombró a Juan José de Veytia Linaje en el cargo de administrador del ramo, quien era hasta entonces administrador de las alcabalas de México⁶.

Si la reforma de la contaduría de las alcabalas de Puebla nació casualmente, la oportunidad no fue desechada por aquellos hombres que desde hacia ya 10 años habían reorganizado la contaduría de esta misma renta en México⁷. Inspirándose de esta última experiencia, la reforma poblana impuesta por Juan José de Veytia Linaje tomo un triple cariz. Lo primero fue la toma en administración directa de una renta importante. Esto impuso una reorganización del sistema administrativo anterior y sobre todo de las responsabilidades administrativas. Hasta entonces, el control sobre la gestión del cabildo recaía sobre la contaduría general de las alcabalas de Nueva-España y por encima de ella, al tribunal de cuentas de México. En caso de conflicto con los arrendadores, el tribunal llamado para el conflicto era la audiencia de México.

La nueva contaduría de Puebla rompió este esquema tradicional donde la interpenetración de los distintos sectores administrativo era la regla. El administrador nombrado para la nueva administración obtuvo una justicia privativa, lo que le protegía contra la intromisión de los oidores de México. Con el título de "juez superintendente administrador" este responsable era el único en Nueva España con poder de sancionar los fraudes practicados contra esta renta poblana. Claro esta que su poder judicial se limitaba exclusive a cuestiones relacionadas con las alcabalas. Sin embargo, ofrecía al superintendente un margen de acción inhabitual en la real hacienda.

A la par de esta autonomía se afirmo la necesidad de una especialización administrativa. A la diferencia de lo que se hacia regularmente hasta la fecha, se designo para esta superintendencia a un ministro del tribunal de cuentas de México, y no a un oidor. A través de esta decisión, se reconocía la especificidad de la administración de hacienda y la necesidad de tener a su frente a un especialista en cuentas. Esta opción era la prolongación de lo aplicado en la contaduría de las alcabalas de México desde 1677, conforme a las propias

⁶ Fue nombrado juez administrador de este ramo en junio de 1685. AGI, Aud. de Mexico, leg. 342

⁷ La labor administrativa de J.J. de Veytia Linaje al frente de las alcabalas de México fue muy importante como lo atestiguan las numerosas y diversas iniciativas que tomo. AGI, Aud. de Mexico, legs. 321, 277 y 166.

conclusiones del oidor Juan Sáenz Moreno quien había estado unos años dirigiendo allí aquella renta⁸.

El segundo aspecto que supuso la reforma poblana, fue la creación de una administración totalmente nueva. Nada más hacerse con el cargo, el primer propósito del superintendente fue organizar rigurosamente un servicio burocrático. Esto significó el reclutamiento de numerosos oficiales tales como contador, oficial mayor, alcaide, escribano así como rondas y guardas de aduana. El total de puestos creados en esta administración se monto en un primer momento a 33, representando un gasto de casi 14.000 pesos anuales en términos de sueldo⁹. La nueva administración necesitó también una importante inversión en términos inmobiliarios, ya sea para albergar a la institución tanto como para instalar 9 guaritas que no existían en torno a toda la ciudad. Estas medidas imponían la aceptación de la necesidad de nuevos gastos de funcionamiento propios a esta administración, idea a la que la concepción tradicional que se tenía de la administración era bastante opuesta. Sin embargo, se acabó otorgando a la nueva contaduría la cantidad de 21.000 pesos anuales de presupuesto destinados a cubrir todos sus gastos de funcionamiento¹⁰.

El tercer aspecto que contenía la reforma de la contaduría de las alcabalas de Puebla era la concentración del poder a nivel local. El nuevo superintendente venía a ser un rival inesperado para los poderes locales que tradicionalmente se repartían y ejercían conjuntamente el control sobre la ciudad, a saber: el obispado y el cabildo. Si al designar al superintendente, este aspecto no fue tomado en cuenta de entrada, rápidamente tuvo que ser solucionado. El enfrentamiento con el cabildo, y más precisamente con los alcaldes ordinarios de turno en 1697, cobró tal importancia que se decidió imponer una solución radical. El cabildo pretendía intervenir en la justicia privativa del superintendente, controlando las actuaciones de sus operadores. El enfrentamiento venía siendo inevitable y culminó en enero

⁸ Informe del oidor Juan Saens Moreno a José de Veytia Linaje, del consejo de Indias, junio de 1681, AGI, Aud. de Mexico, leg. 162, ramo 1.

⁹ Auto de fundación de la contaduría de las alcabalas de Puebla, 13/11/1697, AGI, Aud. de Mexico, leg. 822, Cuad. 1.

¹⁰ *ibid.*

1698 cuando guardas de las alcabalas se enfrentaron espada en mano con alguaciles del cabildo¹¹.

A petición del administrador de las alcabalas, la solución escogida reforzaba la dominación del superintendente sobre la ciudad. Unos meses después del enfrentamiento se decidió dar al superintendente de las alcabalas de Puebla el título de alcalde mayor de la ciudad¹². Desde entonces y hasta su muerte en 1722, Juan José de Veytia Linage ostentó los 2 cargos, lo cual significó una concentración excepcional de poderes entre sus manos¹³. Durante más de 20 años, este hombre controló lo que en Puebla más importancia tenía: la real hacienda a través del principal ramo de algún valor en la ciudad, la administración civil local y la justicia local.

A través de las decisiones tomadas entre 1695 y 1700, la reforma poblana del ramo de alcabalas aparece claramente como una radical ruptura con la política administrativa tradicional. Y la consideración de los resultados obtenidos a lo largo de los más de 20 años que funcionó tal cual dicha institución refuerzan esta impresión.

Lo primero que se obtuvo, fue un aumento espectacular del rendimiento de la renta. Bajo el arrendamiento del cabildo el rendimiento del ramo para la real hacienda ascendía con dificultad a una media anual de 41.000 ps. Después de solo 2 años efectivos de gestión mediante el nuevo sistema, la renta dejaba líquido, una vez descontados los gastos de funcionamiento, 134.000 pesos o sea un aumento de más de 300% con relación al provecho sacado con el sistema anterior¹⁴. Este resultado, y sobre todo la insistencia con la que el superintendente lo presentaba en cada informe suyo demuestran la importancia que el propio

¹¹ AGI, Aud. de Mexico, leg. 342.

¹² Obtuvo el título de alcalde mayor en febrero de 1699. AGI, Aud. de Mexico, legs. 824 et 826 y A. HERREDIA HERRERA, La renta del azogue en Nueva-España: 1709-1751, p. 181, EEHA, Sevilla, 1978.

¹³ En realidad, estos 2 cargos no fueron los únicos que ostentaba este importante personaje de la administración colonial del final del siglo XVII. Posteriormente, fue nombrado administrador general del ramo de azogue en enero 1709 y en julio 1713 fue designado como juez de arribadas de los puertos del mar del sur. AGI, Indiferente general, leg. 1774 y Aud. de México, leg. 1105, lib. 51, in A. HERREDIA HERRERA, La renta del azogue en Nueva-España: 1709-1751, p. 181-2, EEHA, Sevilla, 1978.

¹⁴ La evaluación de la renta de las alcabalas de Puebla comprende la ciudad y los 5 partidos agrupados a la ciudad: Tlaxcala, Tepeaca, Atrisco, Guexosingo y Cholula. AGI, Ind. General, leg. 135, N° 196 y Aud. de Mexico, leg. 342.

consejo de Indias otorgaba a este aspecto. De hecho, el punto de partida de la reforma había sido las pérdidas de la real hacienda por culpa de los desfalcos del cabildo. Era pues necesario demostrar la eficacia del nuevo sistema administrativo y justificar así las inversiones y los gastos que suponía su mantenimiento.

Sin embargo, a pesar de la importancia concedida a este aspecto meramente fiscal, no es quizás en este único aspecto que radicaba el mayor interés de la reforma. Dos puntos sobre todo merecen ser subrayados como principales logros conseguidos en la superintendencia de Puebla. La política experimentada en Puebla por J. J. de Veytia Linage aseguro por una parte una continuidad administrativa excepcional en una contaduría de renta novohispana. Hasta entonces, la responsabilidad administrativa del control sobre los arrendatarios de este tipo de rentas regularmente arrendadas se realizaba mediante comisiones otorgadas a un oidor de turno. Esto implicaba una sucesión continua de responsables con la falta de continuidad que esto conllevaba. Por razones muy diversas -enemistades, multiplicidad de obligaciones, falta de organización, etc...- era frecuente que el sucesor en la comisión ignoraba lo tramitado por su predecesor. Esta situación facilitaba toda clase de abusos, ya que regularmente, el nuevo comisario necesitaba de un tiempo de aprendizaje antes de poner su propia administración en marcha¹⁵.

La falta de continuidad era agravada por el hecho de que cada nuevo titular de la comisión llegaba con sus propios ayudantes. No existía propiamente dicho una administración estable que podía asegurar el relevo entre los oidores. Cuando las rentas eran arrendadas, el propio interés del sistema imponía la economía de todo oficial. Y cuando, durante una temporada, generalmente corta, las rentas se ponían en administración directa, se reclutaban por el oidor-comisario algunos oficiales que se quedaban en los cargos mientras duraba el

¹⁵ Estas dificultades se presentaban en todos los ramos que conocían el mismo sistema de administración bajo comisión. La contaduría de los tributos y azogues de la Nueva-España conoció en este mismo periodo dificultades de este índole. Al acabar la administración de Fernando de Deza y Ulloa, se tuvo que recurrir a una real cédula con fecha de 5/6/1700 para imponerle de rendir cuentas a su sucesor en el cargo. AGN, Ramo de reales cédulas, vol. 29, exp. 80, fol. 3. El mismo conflicto surgió entre el sucesor de J.J. de Veytia Linage, su primo José Fernández de Veytia y el oidor José Joaquín Uribe y Castejon al ser este último nombrado en el cargo. Redactó una queja en mayo de 1724, expresando su imposibilidad de acceder a los documentos de los ramos de alcabalas y del azogue por negarle su antecesor hasta el acceso al edificio... AGI, Aud. de Mexico, legs. 827 y 828, cuad. 3.

periodo de administración directa. En cuanto se ponía nuevamente la renta en arrendamiento, estos oficiales, próximos al responsable de la renta y generalmente poco especializados, perdían sus puestos.

La superintendencia de las alcabalas de Puebla rompió esta lógica tradicional, ofreciendo a un ramo ubicado fuera de toda caja real, una estabilidad nueva. Durante el periodo considerado, el superintendente se preocupó en reclutar oficiales de hacienda que, por su propia competencia adquirida muy amenudo en la contaduría de las alcabalas de México, permitieron una rápida afirmación y estructuración de la superintendencia poblana.

Por otra parte, el segundo logro conseguido por la introducción de esta superintendencia fue un importante debilitamiento de los poderes locales. De hecho, nada más instalado en la ciudad el nuevo superintendente, los conflictos surgieron: con la Iglesia y con la autoridad municipal.

Con el obispo de Puebla, el pleito tomó un doble cariz. Uno se refería a privilegios que gozaban -o decían gozar- los miembros del clero en relación al pago de las alcabalas¹⁶. Este problema no era secundario, visto la importancia de la propiedad religiosa en la provincia. Su interés es también ilustrar el cuestionamiento por parte del superintendente de lo que se puede considerar como un fuero local. El pleito duró varios años y acabó finalmente con la aprobación de la acción del superintendente contra los clérigos-hacendistas. Sin embargo, no es esto lo que más nos interesa en este conflicto superintendencia/obispado sino las denuncias puestas por el obispo ante la actuación de Juan José de Veytia Linage¹⁷. En varias cartas al consejo de Indias, el obispo se quejó de que el superintendente no le asociaba a la nueva administración que se estaba creando. Insistía en la peculiaridad de la región y en la costumbre local en lo que al pago de alcabalas se refería. Sobre todo, negaba toda realidad al cuadro particularmente sombrío dibujado por el superintendente sobre la situación del ramo anteriormente a la instauración de la superintendencia. Finalmente, como buen defensor de los

¹⁶ AGI, Aud. de Mexico, leg. 341, fol. 46. Este privilegio remontaba a un auto del 27/1/1598 llamado "de los presidentes" que reglamentaba las introducciones autorizadas a los miembros del clero. Sin embargo, el obispo de Puebla no aceptaba el control que podía ejercer el juez real, en este caso el administrador de las alcabalas J.J. de Veytia Linage. AGI, Aud. de México, leg. 822.

¹⁷ AGI, Aud. de Mexico, leg. 341.

intereses locales, insistía en el peligro que conllevaba el fuerte aumento de la presión fiscal sobre la diócesis, temiendo que la nueva administración contribuyera a su ruina. En realidad, el obispo de Puebla actuaba como un portavoz no solo del clero local sino también como el de todos los dueños de haciendas de su provincia.

El conflicto con el cabildo de la ciudad tenía en gran parte el mismo propósito. Desde 1676 y gracias a una exención otorgada por el virrey de entonces, las ventas de trigo realizadas en la ciudad gozaban de una fuerte rebaja del derecho de alcabala¹⁸. Según el superintendente, este privilegio no podía ser mantenido, ya que consideraba que la tasa de alcabala tenía que ser igual en toda su jurisdicción. Más allá, lo que pretendía también el superintendente era sancionar los responsables en el cabildo por su mala gestión anterior y así tomar en cuenta los intereses de los comerciantes poblanos que desde 1691 denunciaban los abusos de este grupo de poder. Con este propósito, el superintendente se atacaba en realidad a unas cuantas familias, y muy especialmente a los Jauregui Barzena que durante algún tiempo habían administrado en nombre del cabildo el ramo de las alcabalas¹⁹. La oposición en el cabildo estaba encabezada por el regidor Pedro de Jauregui y Barzena y relevado en el cabildo catedral por su hermano Juan. Juntos disponían uno y otro de una extendida red de clientes y deudos entre los cuales se contaba un antiguo alcalde mayor de Puebla así como varios regidores²⁰. En esto también consiguió el superintendente el apoyo de consejo de Indias ya que se decidió imponer al cabildo que presente sus cuentas de la administración de las alcabalas del último cabezón. Con la amenaza de una sanción sobre sus actuaciones pasadas, el cabildo rindió rápidamente las armas al superintendente de las alcabalas. Fuerte de su nuevo poder sobre el cabildo, el superintendente logró imponer progresivamente entre los 22 regidores unos cuantos apoyos suyos, garantizándole así cierto control sobre la institución²¹.

La rivalidad con el cabildo de Puebla culminó en enero de 1698 cuando estallaron "disturbios y alborotos en la ciudad con conocido encono a la administración de las

¹⁸ Ibid.

¹⁹ AGI, Aud. de México, leg. 822.

²⁰ Ibid.

²¹ AGI, Aud. de Mexico, leg. 824.

alcabalas"²². El conflicto radicaba ante todo en cuestiones de jurisdicción. Fuerte de su justicia privativa, el superintendente no admitía la mínima intromisión de los alcaldes ordinarios en cuestiones de hacienda. A la inversa, los alcaldes recibían las quejas de los poblanos que consideraban el actuar del superintendente como una violación de sus privilegios y de la costumbre. A principio del año 1698, el enfrentamiento acabó con una pequeña rebelión dirigida contra el superintendente y encabezada por los alguaciles de Puebla. Obligado a huir precipitadamente de la ciudad, el superintendente obtuvo el apoyo del virrey y después del consejo de Indias. Los alcaldes ordinarios fueron considerados culpables de la alteración de la paz y sancionados. Poco después, el superintendente de alcabalas era nombrado alcalde mayor de Puebla²³.

Nombrado en su cargo en 1695, necesitó no menos de 6 años el superintendente de alcabalas de Puebla para imponerse a sus administrados y a los poderes locales tradicionales. Prueba de la dificultad en la realización del proyecto reformista que alteraba directamente el poder de las fuerzas locales sobre la región. De hecho, es necesario precisar aquí que, a pesar de sus fracasos, una oposición al superintendente se mantuvo más o menos activa durante todo su periodo de gobierno. Seguía siendo la misma familia Jauregui y Barzena quien fomentaba esta oposición, yendo su rechazo hasta organizar contra su enemigo una emboscada en el camino a Acapulco en mayo 1706²⁴. Y, a pesar de los relevos que pudo conseguir momentáneamente en la audiencia de México y hasta con 2 virreyes, no logró

²² Según el análisis echo por el fiscal de la audiencia de México, B. de Tovar, en junio de 1699 en un informe al consejo de Indias. AGI, Aud. de Mexico, leg. 90.

²³ Real cedula de febrero de 1699, in AGI, Aud. de Mexico y A. HERREDIA HERRERA, op. cit. nota 12.

²⁴ En un informe al consejo, J.J. de Veytia Linage cuenta detalladamente la agresión que sufrió en esta ocasión: "Me salieron de cuadrilla 9 malhechores, 7 de ellos bien armados, de caballos ligeros, escopetas, trabucos y pistolas y los 2 como espías o guías, viniendo con solo 3 de mi familia. En cuyo trance y refriega me acaecieron circunstancias bien notables obligándome la necesidad de echarme a pie y hacerles rostro a todos ellos recibiendo 3 o 4 trabucazos que me tiraron a mi solo de que de uno de ellos me pasaron una pierna con la felicidad de no tocarme en ningún hueso ni nervio. Y otros en el capote, casaca y chupa que traía puesto. Cuyo destrozo esta manifestando los milagros del suceso sin haberme tocado ninguna bala en el cuerpo y habiendo experimentado los malhechores alguna resistencia y entereza de mi parte con la del daño que les hizo dos tiros que solo pude lograr en 2 de ellos, trataron de huir dejando los despojos de un caballo, trabuco y otros adherentes de su ejercicio después de haber durado mas de un cuarto de hora el combate". AGI, Aud. de Mexico, leg. 823.

nunca acabar con el²⁵. En esta victoria del superintendente, entro en juego su capacidad política de la que hizo gala hasta en los momentos más difíciles. Sin embargo, el apoyo continuo del consejo de Indias fue siempre su fuerza principal. De hecho, en el momento de establecer un balance de la acción reformista llevada a cabo durante más de 20 años por el superintendente de las alcabalas en Puebla, este apoyo aparece como el elemento decisivo en los logros de su acción así como en sus limitaciones.

De los logros conseguidos por Juan Jose de Veytia Linage en Puebla, dos son fundamentales y prefiguran muy claramente las reformas de la segunda mitad del siglo. Por una parte, a través de los hombres designados para el funcionamiento de la nueva superintendencia, se afirmó la necesaria especialización de los oficiales encargados de administrar a la real hacienda. Todos ellos, empezando por el máximo responsable de la contaduría poblana, fueron escogidos entre oficiales que anteriormente habían tenido responsabilidades en la real hacienda²⁶. Se abandono en aquella ocasión la costumbre de poner al frente de los ramos de hacienda a juristas que consideraban el aspecto técnico de sus responsabilidades con menosprecio. Estos administradores solo estimaban que la parte contenciosa competían de su especialidad. Para lo demás, se desinteresaban del funcionamiento concreto del ramo puesto bajo su responsabilidad, descargándose lo mas amenudo sobre subalternos de estos aspectos sin embargo tan importantes²⁷. Al inversa, a través de la experiencia poblana, surge el principio de un cambio de mentalidad que se ira afirmando a lo largo del siglo XVIII²⁸.

²⁵ En septiembre de 1711, J.J. de Veytia Linage se queja amargamente del apoyo otorgado a sus enemigos por el Virrey duque de Linares, siguiendo en esta línea la actitud de su predecesor el Virrey Albuquerque. AGI, Aud. de México, leg. 824.

²⁶ Auto de fundación de la contaduría de las alcabalas de Puebla, 13/11/1697, AGI, Aud. de Mexico, leg. 822, cuad. 1, fols. 12-17 asi como el Informe de J.J. de Veytia Linage al Consejo, 2/5/1699, AGI, Aud. de México, leg. 822.

²⁷ Las reflexiones del superintendente de la aduana de Guadalajara en 1710, el oidor J. de Somoza, son muy reveladoras de esta mentalidad y menosprecio. AGI, Aud. de Guadalajara, leg. 90.

²⁸ Sobre este aspecto en general, ver M. BERTRAND, "Los cargos de los oidores dentro de la real hacienda indiana. Siglos XVII-XVIII", Estudios de Historia social y económica de América, N° 9, Univ. de Alcalá de Henares, Madrid, 1992.

Por otra parte, el segundo logro de esta reforma fue sin duda el debilitamiento de los poderes locales. A través del cúmulo de responsabilidades en la cabeza de J. J. de Veytia Linage - alcaldía mayor y superintendencia de las alcabalas de la provincia- este ministro del rey dispuso de todos los medios necesarios para dominar firmemente a estos poderes locales. De hecho, durante 20 años, mantuvo J.J. de Veytia Linage una dominación total sobre la provincia como lo atestiguan las innumerables quejas mandadas al consejo y denunciando su "tiranía" por parte de aquellas familias expulsadas de lo que consideraban su feudo. A pesar de no tener el título, J.J. de Veytia Linage actuó finalmente en Puebla como un verdadero intendente de provincia, controlando justicia, hacienda y administración local y privando así a las élites locales de parte de gran parte de su libertad de acción.

Con esta reforma aplicada en Puebla al principio del siglo XVIII estuvieron presentes algunos de los principales ingredientes que caracterizan al reformismo de la segunda mitad del siglo. Esto no significa sin embargo que la metrópoli estaba ya preparada a generalizar esta nueva concepción administrativa. De hecho, para el consejo de Indias, la reorganización administrativa en Puebla guardaba un objetivo finalmente limitado. Se trataba ante todo de mejorar la recaudación de un ramo fiscal cuya importancia era evidente. Según esta perspectiva meramente financiera, los medios utilizados para alcanzar este fin no eran entonces todavía el elemento decisivo de la política elaborada en Madrid. La personalidad del superintendente, sus conexiones familiares en España explican entonces tanto como los demás aspectos anteriormente evocados las reformas llevadas a cabo.

De hecho, las reformas aplicadas en Puebla no sobrevivieron a J.J. de Veytia Linage. Nada más morir el superintendente, se apresuro el consejo de Indias, bajo las presiones diversas pero confluentes de los poderes locales y de la audiencia de México en suprimir el contenido demasiado radical de la reforma anterior. Si se mantuvo la superintendencia unos años más, se vació por completo de los aspectos demasiado novedosos. Se nombro a su cabeza a un oidor de México y sobre todo se desvinculo el cargo de alcalde mayor con el de superintendente. Transformada la superintendencia en una estructura vacía de todo contenido efectivo, no pudo mantenerse más allá de 1727. En este último año, se decidió poner

nuevamente en arrendamiento la renta de las alcabalas de Puebla, dejando su administración a los comerciantes de la ciudad.

La reforma llevada a cabo en Puebla viene pues a ser un paréntesis en la historia administrativa de la real hacienda americana. La ausencia en Madrid de una visión a la vez precisa y amplia de lo que se proponía hacer con esta reforma impidió implantar firmemente el proceso reformador. Sin embargo, la experiencia poblana no deja de ser un preludio a las reformas ulteriores, demostrando, si es necesario, la antigüedad de la preocupación reformista. La distancia entre las políticas administrativas llevadas a cabo antes de Carlos III y después de su subida al poder no aparece por lo tanto tan profunda como se considera amenudo. Lo que faltó a la primera para acercarse a la segunda no son tanto las herramientas necesarias a la mejora del funcionamiento administrativo, sino mas bien una visión clara y firme de los objetivos a alcanzar. A pesar de esta diferencia fundamental, las experiencias administrativas llevadas a cabo en la real hacienda novohispana sirvieron claramente de banco de prueba a las reformas impuestas ulteriormente en las Indias.